



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

625

Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto del año 2.011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, por ante el Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ, Jefe del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**: por una parte, la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, y Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, ambos miembros de la Comisión Negociadora constituida en las actuaciones de referencia; por otra parte, los señores Luis DIEZ, Rodrigo PIÑA y Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS), asistidos por los Dres. Julio CABALLERO y Rodolfo SANCHEZ MORENO, y el señor Rodolfo SÁNCHEZ MORENO en representación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA); y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por la Sra. María de los Ángeles LLOVES, también asistida por el Dr. Julio CABALLERO, todas en conjunto denominadas Las Partes.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, para ser instrumentado en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente de la referencia, en los siguientes términos:

1. Adicionales por título (arts. 53 y 54, CCT 260/75):

Fijar, con vigencia a partir del 01/07/2011, el valor de los adicionales por título de "técnico industrial" y de "estudios secundarios", previstos en los artículos 53 y 54 del CCT 260/75, en la suma de ochenta pesos (\$ 80) mensuales.

2. Subsidio por padres incapacitados (art. 57, CCT 260/75):

Fijar, con vigencia a partir del 01/07/2011, el valor del subsidio por padres incapacitados a exclusivo cargo del trabajador previsto en el art. 57 inc. a) del CCT 260/75, en la suma de doscientos pesos (\$ 200) mensuales.

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe Dto Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEYSS

Luis Diez

626

3. Subsidio por fallecimiento de familiar (art. 58, CCT 260/75):

Fijar, con vigencia a partir del 01/07/2011, el valor del subsidio por fallecimiento de familiar previsto en el art. 58 del CCT 260/75, en la suma de quinientos pesos (\$ 500).

4. Vigencia:

Las Partes dejan expresamente establecido que los valores antedichos tendrán vigencia entre el 01/07/2011 y el 31/03/2012.

5. Ámbito de aplicación:

Las Partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo tendrá un ámbito de aplicación acotado a la representatividad que ejercen las entidades firmantes, según lo definido en los puntos 1.1. y 1.2. del acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, homologado por Res. ST n° 857 de fecha 13/7/09, y en el punto 2. del acuerdo de fecha 24-8-09, homologado por Res. ST n° 1104 del 28/8/09 y por lo tanto no se aplicará en otras unidades de negociación ni constituye precedente alguno invocable por otras entidades empresarias que negocian en distintas ramas de la actividad metalúrgica.

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo en un todo conforme lo previsto por la ley 14.250.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS

SIDERCA SAIC

CLIMA

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNHT - MTE y SS

LUIS DIEZ